



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, "anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 30 de septiembre de 1970

Núm. 117

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 64

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente - Andrino, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 19 de octubre de 1970 para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de septiembre de 1970. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3268

CIRCULAR NÚM. 65

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Nogal de las Huertas, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 19 de octubre de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de septiembre de 1970. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3269

CIRCULAR NÚM. 66

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 19 de octubre de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los

apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de septiembre de 1970. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3270

CIRCULAR NÚM. 67

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre de los Molinos, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 19 de octubre de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de septiembre de 1970. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3271

CIRCULAR NÚM. 68

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaherreros, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de do-

minio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 19 de octubre de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de septiembre de 1970. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3272

Sección de COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 69

Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970, aprobatoria de la clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia

“Visto el expediente incoado para la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º, del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto.

Primero.—Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Guaza de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Frechilla a Herrín de Campos: Anchura 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la Vía expresada, figura en el proyecto de Clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado, don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso

de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de septiembre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salor.

3273

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2622/1970, de 12 de septiembre, por el que se da nueva redacción a los artículos 14 y 16 del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones. (“B. O. del Estado”, núm. 299, de 24 de septiembre de 1970.)

El Decreto número mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, reglamenta la precedencia y ordenación de las Autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales de carácter general. En su artículo dieciséis se padeció la omisión de Corporaciones como el Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Economía Nacional, a las que confiere destacada significación institucional la Ley Orgánica del Estado. De acuerdo con los principios de esta Ley y el orden que la misma establece, ha parecido conveniente dar nueva redacción a los preceptos del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones que afectan a los Altos Organismos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los párrafos primero del artículo catorce y primero del artículo dieciséis del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones aprobado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, quedan redactados del modo que a continuación se expresa:

“Artículo catorce. Uno. — La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Hereditario de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefes del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores Generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador Civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador Militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo doce.
- Juez de Primera Instancia e Instrucción.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Juez municipal o comarcal.
- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el

orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.

—Jefe local del Movimiento.

Artículo dieciséis. Uno. — La ordenación de Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

—Gobierno de la Nación.

—Cuerpo Diplomático acreditado en España.

—Consejo del Reino.

—Cortes Españolas.

—Consejo Nacional del Movimiento.

—Tribunal Supremo de Justicia.

—Consejo de Estado.

—Tribunal de Cuentas del Reino.

—Consejo de Economía Nacional.

—Consejo Supremo de Justicia Militar.

—Alto Estado Mayor.

—Presidencia del Gobierno, Ministerios y Secretaría General del Movimiento, por el orden establecido en el artículo doce, con las Corporaciones, representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.

—Instituto de España y sus Reales Academias.

—Audiencia Territorial o Provincial.

—Diputación Provincial.

—Consejo Provincial del Movimiento.

—Ayuntamiento de la localidad.

—Representaciones consulares extranjeras.

—Claustro universitario.

—Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios por el orden establecido en el artículo doce.

—Consejo Local del Movimiento.

—Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio".

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

3247

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se desarrollan las normas del Decreto 2615/1970 sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 231 de 26 de septiembre de 1970).

El Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre último, ha fijado normas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 93 de la Ley de Régimen Local, sobre las condiciones en que han de realizarse las campañas electorales de Concejales de representación familiar. Dichas normas requieren a su vez adecuado desarrollo en varios de los numerosos aspectos a que las normas se refieren, de las cuales han sido objeto de consulta previa con el Ministerio de Información y

Turismo los concernientes a las materias relacionadas con la prensa y la radiodifusión, puntos de singular importancia para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de todos los candidatos que consagra el referido Decreto.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda actuación que directa o indirectamente tenga por objeto la obtención de votos del electorado del correspondiente distrito o término municipal, se ajustará a lo establecido en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, por el que se regulan las campañas electorales, así como a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Art. 2.º Los candidatos deberán hacer constar, en el escrito de solicitud de proclamación dirigida a la Junta Municipal del Censo, su adhesión a los Principios del Movimiento Nacional, conforme establece el artículo 1.º-2 del Decreto 2615/1970.

Art. 3.º 1. Al Gobernador civil, como representante del Gobierno en la provincia, le corresponde, dentro del ámbito de su competencia y sin perjuicio de la que el ordenamiento electoral atribuye a las Juntas del Censo:

a) Velar porque la campaña electoral se desenvuelva con arreglo a los principios y normas que la regulan, impidiendo cuando sea necesario, toda actividad de propaganda electoral de los candidatos que pretendan realizarse antes o después del período legalmente establecido para ello.

b) Cuidar especialmente del cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los candidatos.

c) Vigilar que los candidatos, en el ejercicio de sus derechos, reúnen las condiciones precisas y hacer uso de su libertad de expresión dentro de los límites establecidos por el Derecho vigente y de acuerdo con la finalidad perseguida por la campaña electoral, y en su caso, proponer a las Juntas Municipales del Censo las medidas que sean necesarias para ello.

d) Poner a disposición de las Juntas Municipales del Censo las personas y los medios materiales necesarios para que puedan cumplir adecuadamente su función.

e) Instar de los Ayuntamientos la más exacta realización de sus deberes en cuanto a la designación de los locales destinados a actos públicos y de los espacios para fijar carteles o murales.

f) Ejercer, sin excepción, las atribuciones que el ordenamiento vigente les atribuye.

2. En relación con el Gobernador Civil, corresponde a las Juntas Municipales del Censo:

a) Comunicarle los actos a que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 12 y 17 de esta Orden.

b) Solicitar de él o de sus Delegados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su función.

c) Poner inmediatamente en su conoci-

miento cualquier acto que pueda significar infracción de las que son sancionables por su Autoridad.

Art. 4.º 1. Las comunicaciones a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2615/1970, deberán ser entregadas personalmente por el candidato en la Secretaría de la Junta Municipal del Censo, por cuyo Presidente o Vocal en quien delegue se les expedirá certificación en que se haga constar que han cumplido todos los requisitos precisos para iniciar su campaña electoral.

2. Las manifestaciones o actividades de la campaña electoral, deberán cesar necesariamente a las nueve horas del día inmediato anterior al fijado en la convocatoria para la votación.

Art. 5.º 1. Junto con la lista de candidatos proclamados a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Junta Municipal del Censo expondrá al público hasta la fecha fijada para la elección, relación de los lugares destinados por cada candidato para oficina electoral, así como el nombre y domicilio del Agente electoral que hayan nombrado cuando hicieren uso de esta facultad.

2. Copia certificada de dichas relaciones será enviada al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Art. 6.º 1. La celebración de reuniones o de cualquier acto público de propaganda electoral habrá de ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Los candidatos solicitarán de la Junta Municipal del Censo la oportuna autorización con una antelación mínima de tres días respecto de aquel en que la reunión o acto público deba tener lugar, especificando en la solicitud el día y la hora en que haya de celebrarse. Se pedirá igualmente la asignación del local elegido y se acompañará un guión que contenga de manera sucinta, pero suficiente, las opiniones, temas o proyectos que el candidato interesado desee exponer a los electores.

2.ª La Junta Municipal del Censo, una vez cerciorada de que la solicitud es ajustada a derecho, expedirá por escrito la autorización veinticuatro horas antes, como mínimo de la fijada para la celebración, notificando su otorgamiento en el mismo día y comunicándolo por el procedimiento más rápido posible al Gobernador civil de la provincia.

3.ª Los candidatos y sus Agentes no podrán anunciar la celebración de reuniones o de cualquier acto público de propaganda electoral hasta tanto no se haya obtenido la autorización correspondiente.

4.ª El Gobernador civil de la provincia, podrá nombrar Delegados, representantes de su autoridad, para que asistan a las reuniones o actos públicos de propaganda electoral autorizados. La actuación de dichos Delegados se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de derecho de reunión.

5.ª Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas precisas para salvaguardar el orden público con motivo de las reuniones o actos públicos de propaganda electoral autorizados, haciendo uso de las facultades que les reconocen las normas vigentes en la materia.

2. Las reuniones o actos públicos de propaganda electoral habrán de celebrarse precisamente en los locales designados en cada caso a tal efecto. No podrá verificarse propaganda electoral de ninguna clase en salas de espectáculos durante la celebración de éstos o en los intermedios de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, dentro de los dos días inmediatamente anteriores al señalado en la convocatoria para la proclamación de candidatos, se dirigirán a todos los Ayuntamientos de sus respectivas provincias recabando de los Alcaldes la fijación, con la máxima prontitud, de los locales de que podrán disponer los candidatos para la celebración de actos públicos de propaganda electoral y su inmediata puesta en conocimiento de la Junta Municipal del Censo, a fin de que por medio de ésta los candidatos se hallen informados.

Art. 8.º 1. Las Juntas Municipales del Censo se abstendrán de autorizar la propaganda impresa que no se atenga a lo previsto en el artículo 7.º del Decreto regulador de las campañas electorales. Las Juntas remitirán al Gobernador civil de la provincia, copia de todos los escritos de propaganda impresa.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º, número 3, del Decreto citado en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Los espacios a utilizar deberán medir dos metros de alto por cuatro de ancho en los Ayuntamientos que tengan hasta 10.000 habitantes; dos metros de alto por seis metros de ancho en los de población comprendida entre 10.000 y 50.000 habitantes; dos metros de alto por ocho de ancho en los Ayuntamientos con población superior a la anterior o capitales de provincia.

b) El número de espacios que se establecerá en cada Ayuntamiento, será determinado sobre la base de la siguiente escala:

Hasta 3.000 habitantes: De 1 a 3 espacios.

De 3.001 a 10.000: De 3 a 10 espacios.

De 10.001 a 30.000: De 10 a 20 espacios.

De 30.001 a 100.000: De 20 a 50 espacios.

De 500.001 a 1.000.000: De 100 a 500 espacios.

De más de 1.000.000: De 500 a 1.000 espacios.

c) Los Ayuntamientos, con antelación mínima de quince días respecto del destinado a la proclamación de candidatos, formularán la propuesta conteniendo los lugares de fijación que corresponda al Municipio según la escala anterior. Las Juntas Municipales del Censo, ponderando el número de habitantes, el grado de dispersión del núcleo urbano y

cualesquiera otras circunstancias análogas, determinarán el número exacto de espacios y los lugares de ubicación de los mismos. Posteriormente, y una vez efectuada la proclamación de candidatos, procederán al reparto de los espacios dividiendo éstos en tantas partes como sea el número de aquéllos. El reparto se efectuará por orden alfabético de primeros apellidos de los candidatos que lo soliciten.

3. La remisión de propaganda impresa a los electores con el beneficio de franquicia postal ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 7.º, número 4, del Decreto, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de su respectivo distrito un solo envío con un peso máximo de 50 gramos.

b) Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las oficinas postales en sobres abiertos, acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al del número total de electores del distrito, se entenderá agotada la franquicia del mismo.

c) Los envíos de propaganda electoral a que se refieren las reglas anteriores tendrán, a todos los efectos potales, la consideración de correspondencia epistolar.

d) Las oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndoles, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

e) La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la expedición de autorizaciones, recibos o de cualquier clase de documentos, con ocasión de la aplicación del Decreto regulador de las campañas electorales, será de carácter gratuito.

Art. 10. 1. Los artículos 8.º y 9.º del Decreto 2615/1970, en lo que se refiere a la propaganda electoral en Prensa, tanto gratuita como retribuida, se entenderán aplicables tan sólo a las publicaciones periódicas de información general.

2. La inserción gratuita, a que se refieren los citados preceptos, obligará tan sólo a las publicaciones diarias de dicho carácter.

Art. 11. 1. A los efectos del artículo 8.º-1 del Decreto 2615/1970, se entenderá que una emisora está situada en el término municipal que figure explícitamente en la autorización o título en virtud del cual se explota el servicio público de radiodifusión. En el caso de las emisoras de "Radio Nacional de España", éstas se considerarán situadas en el término en el que sus estudios se hallen enclavados.

2. La alocución radiofónica gratuita consistirá en la lectura de un texto no superior a quinientas palabras, comprobado y autorizado en la misma forma que el de inserción en prensa a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 2615/1970. Los espacios radiofónicos gratuitos deberán emitirse en momentos de idéntica audiencia, por el orden alfabético de los primeros apellidos de los candidatos y, a ser posible, uno tras otro en el mismo día o en el inmediato siguiente.

3. La información que las emisoras públicas o privadas suministren respecto de las elecciones municipales, se hará de tal manera que no implique tratamiento discriminatorio a favor o en contra de ninguno de los candidatos.

4. Los Directores de emisoras serán responsables de que las emisiones de propaganda electoral se efectúen en los términos autorizados por la respectiva Junta Municipal del Censo.

Art. 12. Las manifestaciones del candidato, tanto gratuitas como retribuidas que se difundan a través de los servicios de prensa o radiodifusión, serán previamente examinadas y autorizadas por las Juntas Municipales del Censo, que obrarán por delegación de las Direcciones Generales respectivas.

Art. 13. Si no obstante las previsiones que se contienen en el artículo 11 del Decreto regulador de las campañas electorales se produjese conflicto entre los candidatos por la utilización de los ejemplares de las listas, la Junta Municipal del Censo intentará que los candidatos se pongan de acuerdo sobre el uso de dichos ejemplares, y en caso de que no se logre la conformidad de todos, la propia Junta resolverá equitativamente sobre la forma de utilización, de manera que logre la mayor igualdad posible para todos ellos.

Art. 14. Sin perjuicio de la inmediata suspensión gubernativa por parte de los Gobernadores civiles éstos y, en su caso, el Ministerio de la Gobernación, sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, a quienes promuevan o realicen suscripciones, cuestaciones colectas, festivales o iniciativas análogas, destinadas a allegar fondos para subvencionar las campañas de propaganda electoral que sirvan de propaganda indirecta.

Art. 15. 1. A los efectos de la más estricta observancia del principio de igualdad de oportunidades entre los candidatos, serán computados como gastos electorales, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2615/1970, todos los textos o ilustraciones distintos de los que prevé el artículo 9.º-1 del mismo Decreto, que se difundan por los medios de comunicación durante el período de campaña electoral y que apoyen o favorezcan a un candidato o a su programa de actuación.

2. La misma norma será aplicable a los textos o informaciones difundidos a través de las emisoras de radio durante dicho período, distintos de la alocución radiofónica gratuita a que se refiere el artículo 11-2 de esta Orden.

y que igualmente apoyen o favorezcan a un candidato determinado o a su programa de actuación.

3. El cómputo del gasto en los supuestos de los dos párrafos anteriores se hará por aplicación de las tarifas de publicidad vigentes en el medio de que se trae con anterioridad a la iniciación de la campaña electoral, para cada publicación o emisora y espacio concreto de que se trate.

Art. 16. Cuando el Gobernador civil estime que se han vulnerado las normas sobre campaña electoral, con independencia de sancionar los hechos que correspondan a la esfera de sus atribuciones, los pondrá en inmediato conocimiento de la correspondiente Junta Municipal del Censo, a fin de que ésta adopte los acuerdos pertinentes en orden a la exacta aplicación de las normas contenidas en el Decreto.

Art. 17. El acuerdo de la correspondiente Junta Municipal del Censo, sobre la existencia de una situación de incumplimiento por parte de un candidato de las normas de campaña electoral, incluirá necesariamente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto regulador. Se notificará acto seguido al interesado, y a los demás candidatos y se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y, si precede, de la jurisdicción ordinaria.

Madrid 23 de septiembre de 1970.—Gari-cano.

3274

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Terminada la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Mazariegos de Campos —subzona de regadío—, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen, ha resuelto entregar la posesión provisional de la totalidad de las fincas de reemplazo.

En virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha subzona, que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de

las fincas de reemplazo, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Palencia 25 de septiembre de 1970. — El Jefe de la Delegación (ilegible).

3263

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación

Devolución de fianza

Contratista: Don Pablo Guaza Pastor.:

Importe de la fianza: 19.922,80 pesetas.

Clase: Metálico, según resguardo número 587 de entrada y número 5.051 de registro, de fecha 4 de noviembre de 1964.

Designación de las obras: Obras de regadío de Aguilar de Campoo (Palencia).

Entidad depositaria: CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Sucursal de PALENCIA.

Con esta fecha, ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza, constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, así mismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean componentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma, en que la fianza se halle constituida.—Madrid 15 de septiembre de 1970.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de septiembre de 1970.—El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

3228

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Gangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Con-

tencioso - Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el número 147 de 1970, en virtud de demanda formulada por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, contra la Administración General del Estado y "Butano, S. A.", formulada en cumplimiento del acuerdo de 13 de julio de 1970, por el que declaró lesivo su acuerdo de fecha 5 de abril de 1967, que dejó sin efecto la tasa girada a "Butano, S. A.", por importe de trescientas veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesetas y dieciocho céntimos (324.618,18 pesetas), por el concepto de licencia de obras y construcciones,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a quince de septiembre de mil novecientos setenta.—José de Castro Gangel.

3194

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado con el número 46 de 1970, a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de la Sociedad "Gránulos Diana, S. A.", contra don José Antonio Gómez de Hoyos, don Facundo Gómez Martínez y la esposa de éste doña Inocencia de Hoyos Bustos, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días hábiles la siguiente finca hipotecada, sita en término de Amusco (Palencia).

FINCA al sitio de Carrecaballos o Palacios. Linda: Norte, Mariano Gómez; Sur, Antonio Pérez y Joaquín Rodríguez; Este, Tomás Rodríguez y Daniel Rodríguez y Oeste, carretera de Palencia y camino.

Tiene una extensión superficial de una hectárea, noventa y dos áreas, sesenta y siete centiáreas. Constituye las parcelas 56 y 57 del polígono 34.

Sobre esta finca existen las siguientes edificaciones:

a) Un pabellón destinado a gallinero, de ochenta y cinco metros lineales de largo, por

doce metros de ancho y dos metros setenta centímetros de altura. Con una instalación completa de Biguehman para servicio del gallinero.

b) Otro pabellón destinado a ganadería, de veintidós metros de largo, por unos doce de ancho y tres de altura, con su menaje correspondiente.

c) Un depósito de agua de dieciocho mil metros, que ocupa una superficie de unos diez metros cuadrados, este depósito esta situado a una altura de unos seis metros del suelo. Está ubicado entre los dos pabellones descritos anteriormente, sin tener ninguna pared común a ellos.

Y para que tenga lugar dicho acto, se ha señalado el día veinticuatro de noviembre próximo, a las doce horas, celebrándose en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes, y en especial la garantía hipotecaria a favor de la actora, no objeto de ejecución, por el aval de 1.080.000 pesetas, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate; y celebrándose sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, que fue con la rebaja del 25 por 100 de 4.000.000 de pesetas que sirvió de tipo para la primera, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Palencia a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta.—José Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

3253

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, por el presente hace saber:

Que en este Juzgado y con el número 108 de 1970, se sigue a instancia de don Ermilo Tejedor Alvarez, vecino de Torquemada, expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento sin testar de su hermana doña Marceliana Tejedor Alvarez, hija de Eusebio y de Nicolasa, natural de Torquemada y fallecida en Palencia el 21 de enero de 1970; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Palencia a catorce de septiembre de mil novecientos setenta. — El Secretario (ilegible).

3252

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas, número 535 de 1970, por lesiones y daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Francisco Recio Rodríguez, de 23 años de edad, soltero, montador electricista, natural de Villadiegua de la Ribera (Zamora), hijo de Jacobo y María, en ignorado paradero, ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día dos de octubre próximo, a las diez y diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y que se cite para dicho acto, al señor Fiscal municipal, denunciante, denunciado y responsable civil subsidiario, a fin de que asistan con los medios de prueba de que intenten valerse, a la celebración del mismo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de citación en forma al expresado denunciante-perjudicado, extendiendo la presente cédula en Palencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario, Dionisio Gil.

3251

Juzgados comarcales

ASTUDILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, en funciones por vacante del cargo, en autos de juicio de faltas, número 66 de 1970, por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se cita al súbdito suizo, Ziorjen Hermann Friedrik, de 47 años de edad, casado, conductor, hijo de Fiedrik y Jodrek, para que en concepto de denunciado, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado comarcal, el día cinco del próximo mes de octubre y hora de las once, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, por los hechos ocurridos el día 21 de agosto del año en curso, sobre las diecisiete treinta horas, a la altura del kilómetro 62,500 de la carretera N-620, término municipal de Torquemada, al salirse de la calzada, el vehículo matrícula M.-87.068, con la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, pues en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ziorjen Hermann Friedrik, súbdito suizo, conforme se tiene acordado, libro la presente, en Astudillo a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta.—Firma (ilegible).

3238

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Para conocimiento de los interesados, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, ha acordado la incoación de expediente sobre inclusión de la finca calle Los Pastores, número 37 antiguo, 45 moderno, de esta Capital, en el Registro municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, a instancia de don Vicente Porro Vargas, habiéndose acordado asimismo, otorgar el plazo de quince días a los interesados para que puedan examinar dicho expediente y alegar lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar a efectos consiguientes.

Palencia 24 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3254

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del segundo semestre de 1970

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluídas en padrones fiscales, a satisfacer mediante recibo, que desde el día 1.º de octubre próximo, hasta el 15 de noviembre del año actual, están puestos al cobro en período voluntario todos los arbitrios, derechos y tasas municipales correspondientes al segundo semestre de 1970.

Transcurrido este período, los recibos realizados, se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 para aquellos contribuyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas de Recaudación durante los días 1 al 10 de diciembre próximo.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la Capital, desde el comienzo del período voluntario de cobranza, hasta el día 5 inclusive, del mes de noviembre, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el cobrador extenderá papeleta duplicada, entregando un ejemplar al contribuyente o persona que fuera habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que retendrá el propio cobrador para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiera hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá obligado a verificarlo en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento y en el caso de análogo resul-

tado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario quedando esta Recaudación relevada de efectuarlo en lo sucesivo, mientras el propio contribuyente no le interese por escrito.

Transcurrido el día 5 de noviembre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de notificación o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en las Oficinas de Recaudación Municipal, en período voluntario hasta el 15 de noviembre, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recaudación por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Palencia 25 de septiembre de 1970. — El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3262

DUEÑAS

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público, que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en subasta pública el arrendamiento de los prados de Valdesanjuán y Cañuelo, de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por plazo de ocho días.

Dueñas 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3266

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Solicitado por don Fructuoso Rabanal Luis, la devolución de la fianza definitiva que ingresó para garantizar las obras de "ampliación de la red de abastecimiento de agua", por haber quedado terminado el contrato, durante los quince días siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse ante el Ayuntamiento, reclamaciones por deudas de jornales, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o de cualquiera otro concepto que afecte a dicho contrato, formuladas ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, de no haberse presentado reclamaciones ante esta Corporación, se procederá a la devolución de la fianza mencionada.

Calzada de los Molinos 21 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3255

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspon-

dientes al ejercicio del año 1970, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Sobre circulación de bicicletas.

Idem íd. de carros y carruajes.

Idem ocupación de la vía pública con escombros.

Idem del tránsito de animales.

Idem de la caída de aguas a la vía pública.

Idem de la entrada de carros y carruajes en edificios particulares.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem aprovechamiento de las parcelas comunales del monte.

Cervatos de la Cueva 24 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3249

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta el aprovechamiento de caza menor en 190 Has., de las "Laderas de Hontoria", repobladas de pinos, por el tipo de licitación de 8.400 pesetas a la alza.

El aprovechamiento será subastado por una temporada del período 1970/71.

El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la cta. o mesa que se constituya, la cantidad de 168 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación, que será devuelta excepto al adjudicatario que deberá incrementar en 168 pesetas más, para completar así las 336 pesetas, correspondientes al 4 por 100.

Las proposiciones con sujeción al modelo oficial que se indica, se presentarán en la Secretaría, desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en este Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los días y plazos se entienden referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del ... y de las demás condiciones que se exigen para participar en la subasta del

aprovechamiento de caza menor en 190 hectáreas de las "Laderas de Hontoria", se compromete a realizar tal aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones y demás, por la cantidad de ... pesetas.

... a ... de ... de 1970.

Hontoria de Cerrato 18 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3225

OSORNO

Para satisfacer la aportación municipal a la obra de pavimentación de calles primera fase, cuyo proyecto técnico ha sido aprobado por esta Corporación municipal, en sesión de suplente del día 8 del actual, consistente en la financiación del coste de las aceras, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 470 b) de la Ley de Régimen Local, se acordó, asimismo en dicha sesión, la imposición de contribuciones especiales (a fin de que tal obra pueda ejecutarse por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos como comprendida el Plan Provincial y acción especial de Tierra de Campos), por beneficio especial.

Lo que se hace público a fin de que durante quince días, puedan interponerse reclamaciones conforme determina el artículo 722 de la mencionada Ley.

Osorno 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Timoteo Noriega Gamazo.

3256

OSORNO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 8 del actual, aprobó el proyecto técnico para la realización de la obra titulada "Pavimentación de calles primera fase", cuyo se somete a información pública por término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina para que pueda ser examinado a efectos formulación de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Osorno 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Timoteo Noriega Gamazo.

3256

OSORNO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del 8 del actual, acordó solicitar de la Caja de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, un préstamo, sin interés, a reintegrar por semestres vencidos, por quintas partes, de trescientas treinta mil pesetas, destinado a la adquisición de terrenos para incrementar el Patrimonio Municipal, con la garantía del arbitrio sobre la riqueza urbana, arbitrio sobre la riqueza rústica y la participación en el arbitrio provincial sobre el tráfico de empresas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local y 284 c) del Reglamento de

las Haciendas Locales, para oír declamaciones durante el plazo de quince días, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente formado en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Osorno 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Timoteo Noriega Gamazo.

3256

OSORNO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 8 del actual, aprobó el proyecto técnico para la realización de la obra titulada "Ampliación de alumbrado público", el que se somete a información pública por término de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado a efectos de formulación de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Osorno 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Timoteo Noriega Gamazo.

3256

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se haec público, que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado adjudicar en subasta pública la venta de un edificio denominado "Corral de ganado caballar y mular", sito en la calle de las Cercas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días.

Piña de Campos 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Melchor Doncel.

3260

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre entrada de carros en domicilios particulares.

Aprovechamiento de pastos en terrenos del Ayuntamiento.

Cuotas por parcelas de bienes "Las Capillas".

San Román de la Cuba 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Felipe Areños.

3257

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de septiembre, la oportuna propuesta de suplementos de crédito por medio de superávit, para atender al pago de 9.400 pesetas, por los conceptos que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villarmentero de Campos 26 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3265

VILLACIDALER

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de septiembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 20.300 pesetas, para atender a los gastos inaplazables que figura en cabeza de este expediente, por medio de superávit del ejercicio anterior de 1969, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villacidaler 21 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3259

VILLALUMBROSO

EDICTO

Queda acotado ESTE TERMINO MUNICIPAL DE VILLALUMBROSO, la caza menor del mismo.

Villalumbroso 21 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3226

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se

anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 25 de septiembre de 1970.—El Presidente de la Junta vecinal (ilegible).

3267

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Acordado por el Cabildo de esta Hermandad, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, el acotado de caza, de las fincas de este término municipal, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla legalmente acotado el mismo.

Espinosa de Villagonzalo 19 de septiembre de 1970. — El Presidente de la Hermandad (ilegible).

3201

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Administración del BOLETIN OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia, que a partir de 1.º de enero de 1970 serán cobrados antes de su publicación todos los anuncios referentes a:

Subastas de cualquier clase que sean, vacantes de cargos, concursos, subasta-concursos, hallazgos, pérdidas y otros análogos.

Para evitar retrasos en estas publicaciones sería conveniente que al enviarlas para su inserción, lo hiciesen por conducto de sus Aporoderados o Gestores en Palencia, autorizándoles al propio tiempo para satisfacer su importe.

Palencia 19 de diciembre de 1969.

La Administración

4585